

MINISTERIO PUBLICO

Fecha: 15 de mayo de 1998
De: Unidad Especializada en Casación
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Tema: Invalidez de las declaraciones o narraciones de testigos con derecho de abstención.
Voto N° **Voto N°297-98** de las 9:53 hrs del 27-3-98. Sala Tercera Penal, Corte Suprema de Justicia

SUMARIO

Voto 297-98 de las 9:53 hrs del 27-3-98. Sala Tercera Penal - CSJ

Las declaraciones o narraciones que de los hechos hicieran ante funcionarios públicos en razón de sus funciones, la parte ofendida y los testigos, ambos con derecho de abstención, no puede servir de sustento a un fallo, si aquellos declarantes se abstuvieron en debate.

TRANSCRIPCIÓN DEL VOTO EN LO CONDUCENTE:

II.- Ciertamente es que la jurisprudencia patria ha aceptado, que manifestaciones espontáneas de personas con derecho de abstención (imputados y familiares suyos), efectuadas a otros sujetos, sean tomadas en cuenta para fundamentar fallos aún de tipo condenatorio, primordialmente si están avaladas por otros elementos de convicción. No existe motivo alguno para modificar ese criterio. Pero en el caso presente, no es posible considerar que el conocimiento que adquirieron de los hechos, los testigos M. G. H., E. Q. M. y D. E. M. G., lo haya sido en forma espontánea, sino que lo fue en ejercicio de sus funciones, el primero

como psicólogo forense del Organismo de Investigación Judicial y las otras dos profesionales como personeras del Patronato Nacional de la Infancia y ante la entrevista que, por razón de sus cargos, realizaron a la menor ofendida y a su madre. Entonces, si se fundamenta el pronunciamiento del a-quo en estos declarantes, que principalmente narran lo que la perjudicada y su madre les manifestaron, se violaría el derecho de abstención a que se acogieron en el debate. Como el propio tribunal lo reconoce y así se transcribió en el Considerando precedente, se concluye que el imputado M. Ch., padre de la víctima y convi-

viente con la madre de ella, es autor de los hechos con base en las referencia que esas mujeres le hicieron a los testigos, lo que implicaría en forma indirecta, incorporar sus declaraciones, pese a la abstención mencionada, con quebranto del artículo 36 de la Constitución Política. Por otra parte no existe ninguna otra prueba, separada del dicho de la víctima y su madre, que permita concluir como lo hizo el tribunal. El dictamen psicológico de folios

25 a 27, aunque señala en la menor existencia de “un severo desequilibrio emocional altamente compatible con secuelas propias de trauma sexual”, no puede considerarse como un elemento probatorio ajeno, pues se basa, esencialmente, en la entrevista a la víctima, como así se hace constar en tal documento. Acorde con lo expuesto, se declaran con lugar los dos motivos por la forma. **Exp. N° 1152-4-97**

LIC. ANA E. SAENZ FERNANDEZ

Unidad Especializada de Casación
MINISTERIO PUBLICO

LIC. GUILLERMO SOJO PICADO

Unidad Especializada de Casación
MINISTERIO PUBLICO

VºBºLIC. JORGE SEGURA ROMÁN

Fiscal General Adjunto
MINISTERIO PUBLICO